



Acción	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicado	080014053011-2020-00451-00
Ejecutante	MOVIAVAL SAS
Ejecutado	GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ARZUZA
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Aprehensión y Entrega del bien, instaurada por **MOVIAVAL SAS**, actuando a través de apoderado judicial, contra **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ARZUZA**, con número de radicado **080014053011-2020-00451-00**, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Diciembre 10 de 2020.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Aprehensión y Entrega del bien, instaurado por MOVIAVAL SAS, por medio de apoderado judicial, contra GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ARZUZA, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que en la misma, se manifiesta que el garante recibe notificaciones en "CR 8ª 57ª 09 BR CIUADELA METROPOLITANA Soledad - Atlántico".

Así las cosas, ésta Agencia Judicial carece de competencia para conocer de la presente acción por factor territorial, toda vez que el domicilio del garante y el lugar donde se encuentra la garantía mobiliaria radica en el municipio de Soledad - Atlántico, por lo que la competencia recae en el lugar de domicilio del garante y ubicación del bien, que para el caso, es el municipio de Soledad, de conformidad con el lugar de notificación del demandado, siendo los jueces civiles del municipales de ese municipio los competentes para conocer del presente proceso, por disposición del Art. 28 del C.G.P., regla 1º (regla general), la cual es la que regulan el asunto de marras.

Así las cosas, resulta obligatorio para éste Despacho rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial, y de conformidad con el segundo inciso del Art. 90 ibídem, se ordenará su remisión a los jueces civiles municipales en turno del municipio de Soledad - Atlántico, por ser los competentes por factor territorial.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHÁCESE de plano la presente demanda aprehensión y entrega de bien instaurada por MOVIAVAL SAS, a través de apoderado judicial, contra GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ARZUZA, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

2.- De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Soledad – Atlántico, por ser de su competencia, en razón del territorio, por tener el ejecutado su domicilio en esa ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JANINÉ CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 102

Hoy: 11 Diciembre de 2020.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**